

RR/350/2022/AI

Recurso de Revisión: RR/350/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 281197822000002
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, diez de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/350/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281197822000002, presentada ante el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El trece de enero del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 281197822000002, ante el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 en copia simple en formato abierto, legible.
Solicito el informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 en copia simple en formato abierto y legible, en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avances y rendimientos de estos, así como las regulaciones, actas de visita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna en los términos que señala el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta. En fecha once de febrero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado adjuntó como respuesta, el oficio número UTG 013/2022, en el que expuso lo siguiente:

"No. DE OFICIO: UTG 013/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE
INFORMACION 281197822000002

Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, a 10 de enero 2022.

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:

Por este medio le envió un cordial saludo; La Unidad de Transparencia municipal con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas para el libre acceso a la información, con fundamento en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1 y 2 de capítulo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en respuesta a la solicitud de información con folio 281197822000002 que se realizó para el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, por el solicitante de nombre [...], donde la información textual requerida a través del Sistema de solicitudes de Información de Tamaulipas es la siguiente:

"Solicito el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 Y 2022 en copia simple en formato abierto, legible.

Solicito el informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 Y 2021 en copia simple en formato abierto y legible. en donde se contenga sus programas de trabaja trimestrales, avance y rendimientos de estos, así como las regulaciones, actas de vi sita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna en los términos que señala el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado."

La información solicitada se respondió por parte de dos departamentos de la administración; Anexo el oficio de respuesta por parte del departamento de Tesorería Municipal con folio TMT-03-2022, y respuesta por parte de la Contraloría Municipal con el número de Oficio 018/CM/ 2022 e informes trimestrales 2019,2020 y 2021 este departamento cuenta con la información correspondiente a su solicitud

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR ELOY ALVARADO GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(Sic y firma legible)

DEPENDENCIA: TESORERIA MUNICIPAL
No. DE OFICIO: TMT-03-2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, a 19 de enero 2022

LIC. VICTOR ELOY ALVARADO GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

En atención al oficio UTG-004/2022 que se refiere a una Solicitud de Información con folio 281197822000002 que se realizó al Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas; Por el solicitante de nombre [...], donde la información textual requerida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es la siguiente:

"Solicito el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 Y 2022 en copia simple en formato abierto, legible.

Solicito el informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 Y 2021 en copia simple en formato abierto y legible. en donde se contenga sus programas de trabaja trimestrales, avance y rendimientos de estos, así como las regulaciones, actas de vi sita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna en los términos que señala el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado."

Por este medio me permito informar que la información solicitada que se refiere al presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 Y 2022, se encuentra publicada en Página web oficial de este Ayuntamiento, donde se puede acceder para su consulta de una manera práctica.

Anexo link de acceso: <http://www.ciudadguerrero.gob.mx/finanzas/>

ATENTAMENTE

C.P. ERIKA YOLANDA RODRIGUEZ SALINAS
TESORERA MUNICIPAL
(Sic y firma legible)

DEPENDENCIA: CONTRALORIA MUNICIPAL
OFICIO No. 018/CM/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas a 08 de febrero de 2022
Página 2



000034

RR/350/2022/AI

LIC. VICTOR ELOY ALVARADO GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

Por medio del presente oficio reciba un cordial saludo, así mismo en atención al oficio UTG 005/2022 de fecha 13 de enero de 2022 con numero de Solicitud de Información 281197822000002 girado por la Unida de Transparencia a su digno cargo, al Órgano de Control Interno; en donde se solicita el informe anual del órgano de control interno de los ejercicios 2019, 2020, Y 2021 en copia simple en formato abierto y legible en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avances y rendimientos de estos, así como las regulaciones, actas de visitas e irregularidades en las cuales estime responsabilidades algunas en ellos términos que señala el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Al mismo, se le anexa en formato digitalizado los informes trimestrales de los ejercicios anuales 2019, 2020 Y 2021, en el cual se encuentran plasmados los avances, rendimientos, visitas e irregularidades; cabe mencionar que no se cuenta con ninguna irregularidad detectada a la fecha.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR GREGORIO RODRIGUEZ DURAN
CONTRALOR MUNICIPAL
(Sic y firma legible)

SPARENCIA, DE ACCESO A
DE PROTECCIÓN DE DATOS
STADO DE TAMAULIPAS

CUTIVA

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de febrero del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro interponer RECURSO DE REVISION con fundamento en el art.158 y 159 de la LTAIPEI, ante este Organismo garante toda vez que la no respuesta del sujeto obligado: Guerrero respecto a la solicitud: 281197822000002 de fecha 13/01/2022 y con fecha límite de entrega: 11/02/2022 me causa agravios a mis derechos reconocidos en el art.6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la LGTAI y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. La no contestación de lo requerido por mi persona dentro de mi solicitud de información al sujeto obligado me causa agravios a mis derechos por lo cual invoco la figura de la suplencia de la queja, ya que estoy en un estado desproporcionado frente al Estado. Lo anterior debido a que la respuesta a mi solicitud de información no me fue proporcionada de manera correcta por el sujeto obligada y ya transcurrió el término que el sujeto obligado tenía para contestarla por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio: 281197822000002 de fecha 13/01/2022 y como fecha límite 11/02/2022 que ya transcurrió lo violenta mis derechos constitucionales establecidos en el art. 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia. Agravios:1: Así mismo informo que lo requerido en mi solicitud con folio: 281197822000002 de fecha 13/01/2022 y con fecha límite de contestación el día 11/02/2022 no fue contestado correctamente ya que el sujeto obligado en su oficio: UTG 013/2022 ya que el sujeto obliga me brinda una liga electrónica pero esa liga electrónica no me dirige a ninguna información y además no me brindo las copias informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 que le solicite por lo anterior mencionado el sujeto obligado me causa agravios a mi derecho al acceso a la información por lo que solicito que lo solicitado por mi persona sea contestado correctamente. Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...] Pretensiones: Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: 1.- Se

ordene la contestación y se de respuesta a mi solicitud de información de la respuesta del sujeto obligado para que se garantice mi derecho al acceso a la información. 2.- Se de una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la CPEUM, el art. 15 de LGTAI y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. 3- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información prevista por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo. 4.- Dikte resolución en donde establezca medidas de apremio y sanciones establecidas en los Artículos 183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en contra de quien pudiera resultar responsable de la falta de transparencia y acceso a la información que violentaron mis derechos. Lo anterior con fundamento legal en: Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la LGTAI y los artículos, 14, 146 numeral 1, 183, 184, 185, 186, 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas" (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha cuatro de marzo del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, adjuntando el archivo denominado "UTG 022/2022 Respuesta Recurso de Revisión RR 350 2022 AI.pdf", en la que a su consulta se observa el oficio número UTG 022/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

No. DE OFICIO: UTG 022/ 2022: Parte 1/ 8
ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE
REVISION RR/350/ 2022/ AI

Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, a 17 de Marzo 2022.

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.-

Por este medio le envió un cordial saludo; La Unidad de Transparencia municipal con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas para el libre acceso a la información, con fundamento en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1 y 2 de capítulo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en respuesta a un Recurso de Revisión con el expediente con número estadístico RR/350/2022/AI que se realizó para el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas; por el solicitante de nombre [...], donde la notificación del acuerdo de admisión del recurso de revisión se recibió en el correo de la Unidad de Transparencia del Municipio de Guerrero el día 8/03/ 2022 iniciando apertura de periodo de alegatos al día siguiente de la notificación.

RR/350/2022/AI

Primero: el recurso de revisión RR/350/ 2022/ AI; razón de la interposición, anexo extracto de archivo.

[...]

Extracto RR/350/2022/ AI

Segundo: Oficio para Unidad Administrativa. Se entregó oficio y expediente con las observaciones realizadas durante la resolución de la denuncia RR/350/2022/ AI, el día nueve de marzo de año dos mil veintidós (09/03/2022) con número UTG 017/2022 y UTG 018/2022, a la El departamento de Contraloría Municipal y Tesorería Municipal, Unidades Administrativas encargadas de poseer la información que se requirió a través de la solicitud de información 281197822000002 por el solicitante de nombre Héctor Soto, con las observaciones correspondiente para realizar ajustes y cumplir la información requerida en la interposición del recurso de revisión RR/350/2022/ AI.

Tercero: Los informes de las Unidades Administrativas. Se recibió respuesta por parte del departamento de Tesorería Municipal el día diez de marzo del año dos mil veintidós (10/03/2022), con número de oficio TMT-OS-2022; El día 17 de marzo del dos mil veintidós (17/03/2022) se recibió la respuesta por parte de la Contraloría Municipal con el número de oficio 28/CM/ 2022; En la Unidad de Transparencia realizamos una revisión a la información y los enlaces descritos dentro de los oficios.

Consideraciones:

1: En el oficio entregado por la Tesorería Municipal con número TMT-OS-2022 se hace referencia a la información correspondiente a los presupuestos de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales se describen como publicados dentro de la página del municipio con la dirección electrónica <http://www.ciudadguerrero.gob.mx/finanzas/>
[...]

Captura de pantalla de los enlaces
2019.

<http://www.ciudadguerrero.gob.mx/wp-content/uploads/sites/87/2020/02/presupuesto-de-egresos-2019.pdf>

[...]

2020

<http://www.ciudadguerrero.gob.mx/wp-content/uploads/sites/87/2020/02/presupuesto-de-egresos-2020.pdf>

[...]

2021

<http://www.ciudadguerrero.gob.mx/wp-content/uploads/sites/87/2021/02/presupuesto-de-egresos-guerrero-2021-ma.pdf>

[...]

2022

<http://www.ciudadguerrero.gob.mx/wp-content/uploads/sites/87/2022/01/presupuesto-de-egresos-2022-guerrero-ma.pdf>

[...]

Los enlaces a los presupuestos de egresos mencionados en el oficio TMT-OS-2022 se encuentran publicados y habilitados para su consulta.

II. Se realizó la revisión al oficio entregado por el departamento de Contraloría Municipal con el número 028/CM/2022, en dicho oficio se hace referencia a los informes anuales de control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 los cuales se encuentran publicados en la dirección electrónica https://drive.google.com/drive/folders/1TMpQJPGDS_pj2QPLIPJePaPZQv9j1rc
[...]

III. Se realizó la revisión de las carpetas contenidas en el enlace entregado en el oficio 028/CM/2022 entregado por el departamento de contraloría municipal.

Carpeta 2019 contiene 4 documentos con los informes trimestrales 2019
[...]

Carpeta 2020 contiene 4 documentos con los informes trimestrales 2020
[...]

Carpeta 2021 contiene 4 documentos con los informes trimestrales 2021
[...]

Los documentos se encuentran compartidos de forma pública, cualquier persona con el enlace puede acceder a ellos. Los 12 informes se encuentran habilitados para su consulta.

IV. Se agregaron los documentos de los Informes de contraloría para que se consulte a través de la página del municipio con el enlace <http://www.ciudadguerrero.gob.mx/contraloria/> en el apartado de Informes Trimestrales Completos.

[...]

Los enlaces se encuentran habilitados para su consulta.

V. Se solicita la información con un informe anual 2019, 2020 y 2021, el departamento de contraloría municipal entrega informes trimestrales a la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, por lo cual se anexa la información existente en archivo, en formato trimestral, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas ARTÍCULO 143. Punto 1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

Conclusiones:

La información solicitada en el recurso de revisión con número de expediente RR/350/2022/AI, se encuentra publicada y habilitada para su consulta en la página del municipio de Guerrero en los apartados de Finanzas y Contraloría. La información solicitada al departamento de contraloría es requerida en un informe anual, se cuenta con dicha información de los años 2019, 2020 y 2021, pero se encuentra publicada en formato trimestral de acuerdo al procedimiento que realiza el departamento de contraloría municipal para el desarrollo de sus informes y en los cuales dichos informes generados se encuentran dentro de sus archivos.

Informes de egresos

<http://www.ciudadguerrero.gob.mx/finanzas/>

En la Sección de Informes de Ingresos y Egresos subsección Presupuesto de Egresos

Informes de Contraloría

<http://www.ciudadguerrero.gob.mx/contraloria/>

En la sección de Informes Trimestrales Completos

Anexo oficio de respuesta del departamento de Tesorería Municipal TMT-OS-2022

Anexo oficio de respuesta del departamento de Contraloría Municipal 028/CM/2022

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR ELOY ALVARADO GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"
(Sic y firma legible)

DEPENDENCIA: TESORERIA MUNICIPAL
No. DE OFICIO: TMT-OS-2022
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN

Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, a 10 de Marzo 2022

LIC. VICTOR ELOY ALVARADO GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

En atención al oficio UTG 018/2022 que se refiere a un Recurso de Revisión con número de expediente RR/350/2022/AI que se realizó en contra del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas; Por el solicitante de nombre [...], el presente se deriva de la Solicitud de Información con folio: 281197822000002 donde textualmente se solicitó lo siguiente:

"Solicito el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 Y 2022 en copia simple en formato abierto, legible.

Solicito el informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 Y 2021 en copia simple en formato abierto y legible. en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avance y rendimientos de estos, así

RR/350/2022/AI

como las regulaciones, actas de vi sita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna en los términos que señala el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado."

Cabe hacer mención que en atención al oficio UTG 004/2022 y en su momento, a través del oficio TMT-03-2022 se respondió lo siguiente:

"Por este medio me permito informar que la información solicitada que se refiere al presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 Y 2022, se encuentra publicada en Pagina web oficial de este Ayuntamiento, donde se puede acceder para su consulta de una manera práctica.

Anexo link de acceso: <http://www.ciudadguerrero.gob.mx/finanzas/>.

Con la intención de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente RR/350/ 2022/AI anteriormente mencionado, anexo los hipervínculos correspondientes a los presupuestos de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 Y 2022 de manera desglosada, los cuales se encuentran para su consulta publicados en la página oficial de este ayuntamiento. (<http://www.ciudadguerrero.gob.mx>).

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019.

<http://www.ciudadguerrero.gob.mx/wp-content/uploads/sites/87/2020/02/presupuesto-de-egresos-2019.pdf>

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020

<http://www.ciudadguerrero.gob.mx/wp-content/uploads/sites/87/2020/02/presupuesto-de-egresos-2020.pdf>

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021

<http://www.ciudadguerrero.gob.mx/wp-content/uploads/sites/87/2021/02/presupuesto-de-egresos-querrero-2021-ma.pdf>

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022

<http://www.ciudadguerrero.gob.mx/wp-content/uploads/sites/87/2022/01/presupuesto-de-egresos-2022-querrefo-ma.pdf>

ATENTAMENTE

C.P. ERIKA YOLANDA RODRIGUEZ SALINAS
TESORERA MUNICIPAL"
(Sic y firma legible)

DEPENDENCIA: CONTRALORIA MUNICIPAL
OFICIO No. 028/CM/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas a 17 de marzo de 2022

LIC. VÍCTOR ELOY ALVARADO GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente oficio reciba un cordial saludo, así mismo en atención al oficio UTG 017/2022 de fecha 09 de marzo de 2022 con número de Solicitud de Información 281197822000002, respecto al Recurso de Revisión, que se realizó en contra del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas; Por el solicitante de nombre [...], el cual fue recibido por la Unida de Transparencia a su digno cargo, y girado para su atención al Órgano de Control Interno; en donde se solicita el informe anual del órgano de control interno de los ejercicios 2019, 2020, Y 2021 en copia simple, formato abierto y legible que contenga sus programas de trabajo trimestrales, avances y rendimientos, así como las regulaciones, actas de visitas e irregularidades en las cuales estime responsabilidades, en términos que señala el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Al mismo, se anexa completa la evidencia de los informes trimestrales de los ejercicios anuales 2019, 2020 Y 2021, plasmando los avances, rendimientos, visitas e

irregularidades en formato digitalizado; cabe mencionar que no se cuenta con ninguna irregularidad detectada a la fecha.

Dirección electrónica de los informes trimestrales correspondientes a los años 2019,
2020 Y 2021:
https://drive.google.com/drive/folders/1TMpQJPGDS_pj2QPLIPJePaPZQv9j1rc

Nota: El Órgano de Control Interno reúne la información por trimestre, de esta manera es solicitada por la Auditoría Superior del Estado, la cual cuenta con un portal que nos ofrece el acceso a los formatos para realizar dicho informe.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR GREGORIO RODRIGUEZ DURAN
CONTRALOR MUNICIPAL"
(Sic y firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, el dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO. Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el recurrente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de

RR/350/2022/AI

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio, imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le proporcionara el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 y el informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avance y rendimientos de

estos, así como las regulaciones, actas de visita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna.

Inicialmente, el sujeto obligado emitió una respuesta en la que le informa la información solicitada que se refiere al presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, se encuentra publicada en Página web oficial de este Ayuntamiento, donde se puede acceder para su consulta de una manera práctica, así mismo se anexa en formato digitalizado los informes trimestrales de los ejercicios anuales 2019, 2020 Y 2021, en el cual se encuentran plasmados los avances, rendimientos, visitas e irregularidades; cabe mencionar que no se cuenta con ninguna irregularidad detectada a la fecha.

Inconforme con lo anterior, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a inconformarse con la respuesta emitida, invocando como agravio **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

Sin embargo, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **diecisiete de marzo del dos mil veintidós**, hizo llegar, el oficio número **UTG 022/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que le proporcionan los hipervínculos para acceder a consultar la información referente a el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 y a los informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 plasmando los avances, rendimientos, visitas e irregularidades en formato digitalizado; en la que se menciona que no se cuenta con ninguna irregularidad detectada a la fecha.

Por lo anterior, esta ponencia, **en fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
 III.- *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **trece de enero del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV, Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado." Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y

"Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
SECRETARÍA

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como

RR/350/2022/AI

en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169 numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

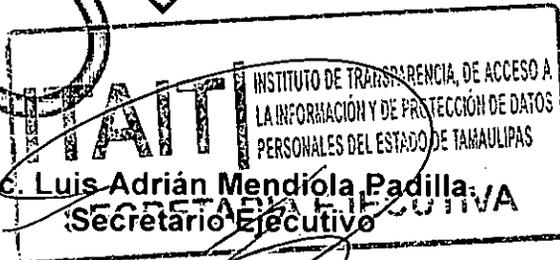
ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

[Handwritten signature]
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

[Handwritten signature]
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

[Handwritten signature]
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/350/2022/AI.

SVB